ani eb ome stalanes le areq boir al-

So o del Bardo 31 de Mayo de

cuotas individuales.

in Samercoola

ANUNCIO, .

En uso de las facultades que la lev

aneimatarry A soi è obecare taniciman.

Cablusca fell 22 full moises un etch cot.

te acordo el restable implemto del mer-

caus semmat on el buchlo de Riosoco

Gesada, exenter

Contales exemps.

1877. - El Alcalde presidente, Tomás



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. Nilson, 35 do id., Mahasi, Marrines,

Advertencia oficial.

an as obvenous officers ish and the Las leyes, ordenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real órden de 6 de Abril de 875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion. -- En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscriciones adelantado. - Se admiten suscriciones en Oviedo al Boletin Oficial en la imprenta y litografia de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Loss T so has Test Thinds Coming V.

Ann 32 de 11. Store Manco Cath

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion l.ª En las cuestiones en que ambos lítigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 239.

El Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de Marina del Ferrol me dice con fecha 28 de Marzo último lo siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de Marina me dice de Real orden con fecha de 16 del actual lo siguiente: gerbe que not tres sinota A

Exemo. Señor:

Estando ya montada en ese Arsenal la caldera para probar carbones, el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se proceda á probar todos los que, de procedencia española, se presenten al efecto en dicho establecimiento de conformidad con lo prevenido en la circular é instrucciones de 21 de Noviembre del año último insertas en la Gaceta de esta capital del dia siguiente; en la inteligencia de que el plazo, durante el cual deberán admitirse dichos carbones, será de tres meses á contar del dia en que se inserte esta disposicion en la indicada

clase de carbon que los productores deberán entregar para las pruebas, será de diez toneladas, como se ordenó para las mandadas efectuar en el Arsenal de la Carraca.

Lo que de Real orden y con inclusion de cuatro ejemplares del número de la Gaceta antes citado, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo V. E. dictar la convenientes para que esta disposicion se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de la comprension de su mando, á fin de que tenga la mayor publicidad.

Y lo trascribo á V. S. por s1 se sirve disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia de su digno cargo; en el concepto de que el plazo, durante el cual deberán admitirse dichos carbones, y que se fija en el inserto, empezará á contarse desde el 20 del actual, en que se insertó la anterior disposicion en la Gaceta de Madrid.»

Lo cual se anuncia en este periódico para conocimiento del público, y en particular de los dueños de carbones, riqueza tan estimable y abundante de la provincia, que constituye una de las mas preciadas de su suelo; privilegiado por la calidad y cantidad de ellos, que en esta ocasion obtendrán una vez mas la prelaciaque su escelente clase les reco-Gaceta, y que la cantidad de cada mienda.

Oviedo 1.º de Junio de 1877. -Martin Tosantos.

COMISION PROVINCIAL

STERNE CONTRACT DESCRIPTION

EXTRACTO

de la sesion del dia 5 de Marzo de 1877.

Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzman, Vice-presidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones de la revision del segundo reemplazo de 1875, se procedió en la forma siguiente:

Rivadesella.-Número 5 de primera série, Silverio Gonzalez Sanchez, soldado.

Número 8 de id., Victor Alea Rodrigo, exento.

Núm. 9 de id., Ramon Tirador Rosete, exento.

Núm. 10 de id., Francisco de la Vega, exento. Núm. 26 de id., José Somoano To-

raño, soldado. Núm. 28 de id., Francisco Nava

Coro, exento. Núm. 33 de id., José Alea Rosete,

soldado. A emolo A and Maria Núm. 37 de id., Francisco Viña

Bode, exento. Núm. 40 de id., Manuel Fernan-

dez Suarez, exento. Núm. 42 de id., Agustin Diaz

Pardo, exento. Núm. 67 de id., Modesto Suarez

Cuétara, exento.

Núm. 71 de id., Manuel Blanco Rosete, exento.

Núm. 4 de segunda série, José Celorio Celorio, exento.

Núm. 9 de id:, Genaro Cifuente Rode, exento.

Núm. 20 de id., Rafael de Haces Rodrigo, soldado.

Núm. 23 de id., Antonio Blanco Pendás, soldado.

Núm. 27 de id., Angel Rodriguez Llano, exento.

Núm. 37 de id., Francisco Corral Soto, exento. Num. 483 10 14

Núm. 58 de id., Anselmo del Frade Isla; exento.

Núm. 59 de id., Pedro Cifuentes Martinez, exento.

Núm. 62 de id., Donato Cuétara Pandiello, exento.

Núm. 6 de tercera série de id., Cesáreo Alea Martinez, exento. Núm. 9 de id., Mannel de Mier

Gonzalez, exento. Núm. 12 de id., Narciso Martinez

Blanco, exento. Núm. 14 de id., Silvestre de Caso

Diaz, exento. Núm. 16 de id., Juan Manuel

Martinez Perez, soldado. Núm. 22 de id., Ramon Celorio Gonzalez, exento.

Número 30 de id., Pedro Junco, exento. Simply by the comment

Núm. 35 de id., Feliciano Cuétaro Llano, exento.

Núm. 36 de id., Francisco Gonzalez Quesada, exento.

Núm. 5 de cuarta série, Valentin Sanchez Lopez, exento.

Núm. 12 de id., Segundo Cerra Martinez, exento.

Núm. 15 de id., Joaquin del Valle Vega, exento.

Núm 16 de id., Manuel Migoya Alvaro Diaz, exento.

Núm. 23 de id., Rodrigo Martino Llano, exento.

Núm. 3 de quinta série, Pedro Cobian Suarez, soldado.

Núm. 9 de id., Andrés Barredo Otero, exento.

Núm. 14 de id., Dionisio Tasa Gonzalez, exento.

Núm. 20 de id., José de la Vega Sanchez, exento.

Núm. 22 de id., José Martinez Gonzalo, exento.

Núm. 23 de id., Miguel Gonzalez Caso, exento.

Núm. 27 de id., Plácido Somoano Quesada, exento.

Núm. 29 de id., José Pendás Tasa, exento.

Núm. 32 de id., José Blanco Sanchez, exento.

Núm. 35 de id., Manuel Martinez Sanchez, exento.

Núm. 36 de id., Nicanor Cuervo, exento.

Núm. 43 de id., José Antonio Blanco Junco, exento.

Allande. - Número tres de primera série, José Perez, soldado.

Núm. 7 de id, Manuel Garcia Santos, exento.

Núm. 6 de id., Juan Lopez y Florez, exento.

Núm. 8 de id., Benigno Campo y Lozano, exento.

Núm. 18 de id., Manuel Alvarez Lozano, exento.

Núm. 22 de id., Ceferino Gomez Braña, exento.

Núm. 29 de id., Manuel Lopez y Mesa, exento.

Núm. 33 de id., José Blanco Menendez, soldado.

Núm. 24 de id., Antonio Diaz Braña, ratificar el fallo de esta Comision de 19 de Noviembre de 1875.

Núm. 42 de id., Ramon Gonzalez Marcon, ratificar el fa!lo de esta Comision de 19 de Noviembre de 1875.

Núm. 47 de id., Marcos Gonzalez Pintado, exento.

Núm. 48 de id., Manuel Garcia Villar, exento.

Núm. 58 de id., José Lopez Queipo, soldado.

Núm. 61 de id., Rafael Rodriguez Villasonte y Blanco, exento.

Núm. 64 de id., Rosendo Perez Gomez, exento.

Núm. 65 de id., Eugenio Garcia y Garcia, soldado.

Núm. 70 de id., Vicente Fernandez y Menendez, exento.

Núm. 74 de id., Manuel Garcia Arbas, exento.

Núm. 1 de 2.ª série, José Abad Fernandez, exento.

Núm. 5 de id., José Valentin Anton, exento.

Núm. 15 de id., Manuel Rodriguez Castellano, exento.

Núm. 16 de id., Francisco Alvarez Valle, soldado.

Núm. 19 de id., José Losas Alvarez, exento.

Núm. 39 de id., Benito Gomez Abad, soldado.

Núm. 41 de id., José Rodriguez Perez, exento.

Núm. 59 de id., Faustino Viña y Gonzalez, exento.

Núm. 64 de id., José Magadan y Pacho, exento.

Núm. 67 de id., José Suarez Garrido, exento.

Núm. 68 de id., José Fernandez Cortina y Blanco, exento.

Núm. 77 de id., Manuel Fernandez Villabrille, exento.

Núm. 79 de id., Manuel Abad y Alvarez, exento.

Núm. 2 de 3. série, Casimiro Acevedo Fernandez, exento.

Núm. 8 de id., Ceferino Fernandez Valentin y Fernandez, exento.

Núm. 9 de id., Francisco Mendez y Lago, exento.

Núm. 18 de id., Bartolomé Fernandez y Fernandez, exento.

Núm. 23 de id., Enrique Fuertes y Suarez, exento.

Núm. 12 de 4.ª série, Ceferino Fernandez y Rodriguez, exento.

Núm. 16 de id., Emilio Rodriguez y Menendez, exento.

Núm. 16 de 5.º série, Deodato Allande Gonzalez, exento.

Núm. 29 de id., Antonio Suarez Fernandez, soldado.

Núm. 31 de id., Manuel Arango, soldado.

Núm. 56 de id, José Alva y Lopez, exento.

Ponga.-Núm. 9 de 1.ª série, Rosendo Diaz Diaz, exento.

Núm. 12 de id , José Gomez Monasterio, exento.

Núm. 13 de id., Jacinto Llamazares Sandris, exento.

Núm. 24 de id., Antonio Vega Foyo, exento.

Núm. 33 de id., Ceferino Sanchez Gonzalez. exento.

Núm. 11 de 3.ª série, Pedro Gonzalez y Garcia, soldado.

Núm. 20 de id., Francisco Garcia Cuadriello, exento.

Núm. 25 de id., Pedro de Vega Paleir, exento.

Núm. 30 de id., Manuel Mata Tomás, exento.

Núm. 17 de 4.ª série, Antonio Jarzabal Toyo, exento.

Núm. 4 de 5.ª série, Feliciano Toyo Mones, ratificar el fallo de esta Comision de 8 de Junio de 1875.

Núm. 20 de id., Antonio Diaz Santos, exento.

Núm. 21 de id., Juan Traviesa Rivero, exento.

Rivadedeva .- Núm. 17 de 1. série, Saturnino Borbolla Galguera, exento.

Núm. 19 de id., Cecilio Sanchez Diaz, exento.

Núm. 2 de id., Jesús Huertas de Caso, soldado.

Núm. 1 de 5.ª série, Braulio Basilio Cué Noriega, exento.

Y se levantó la sesion de que certifico, Ignacio España, secretario.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular.

Llama notablemente la atencion de esta Administracion económica, el número estraordinario de quejas de los Ayuntamientos por no proveer los administradores subalternos á las espendedurías de su distrito, de cédulas personales suficientes para el surtido del público; esto mas, cuanto que hoy por órden superior y en cumplimiento de lo que la instruccion del ramo previene, deben entregarse á domicilio y proceder por la via de apremio contra los que se negasen á recibir dichos documentos.

En atencion á esta irregularidad que redunda en perjuicio notorio de los intereses del Tesoro; he acordado imponer una multa de 25 pesetas á todos los administradores subalternos que en el término de seis dias no tengan surtidas las espendedurías de su distrito.

Oviedo 1.º de Junio de 1877 .- Joaquin Ozores.

> NUM. 566. COMANDANCIA

de carabineros de Asturias.

ANUNCIO. Habiéndose dignado el Excelenti-

simo señor Inspector general de este cuerpo de carabineros, conceder su admision en el mismo á los aspirantes anotados á continuacion, se suplica a los señores Alcaldes de los concejos en que aquellos residan, les prevengan pueden presentarse en esta Comandancia, con objeto de ser filiados.

Sandalio Fernandez Alvarez. Apolinar Gutierrez Minuela. Gabriel Garcia Gutierrez. Casimiro Fernandez Melgar. Joaquin Fernandez Riestra.

Oviedo 31 de Mayo de 1877.-El T. C. graduado Comandante jefe, César de Mendoza.

Anuncios oficiales.

NUM. 561. Alcaldia Constitucional de Soto del Barco.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por espacio de ocho dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir durante el año económico de 1877 à 78, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio ante la Corporacion municipal por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido | Andrés, San Martin del Rey.

de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales.

Soto del Barco 31 de Mayo de 1877. - El Alcalde-presidente, Tomás García Rovés.

NUM. 562.

Alcaldia Constitucional de Sobrescobio.

ANUNCIO.

En uso de las facultades que la ley municipal concede á los Ayuntamien. tos, éste en sesion del 28 del corriente, acordó el restablecimiento del mercado semanal en el pueblo de Rioseco los sábados, dando principio el dia 2 de Junio próximo.

Lo que del propio acuerdo se ha dispuesto se haga público por medio del Boletin oficial para conocimiento de las personas que pueda interesarles.

Sobrescobio 30 de Mayo de 1877. -El Alcaide, Antonio Gonzalez.

> NUM. 150. HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

Estado de los enfermos pobres que han ingresado en este Asilo durante el mes de Enero último.

José Zapico, de estado soltero, ingresó el dia 2 de Enero, natural de Lastres, concejo de Colunga.

José Martinez Granda, casado, el 2 de id., Colloto, Oviedo.

Benigno Vazquez Fernandez, soltero, 3 id., Requejo, Mieres.

Marcelino Menendez, id., 3 idem, Cayés, Llanera.

Genoveva Morán, id., 3 id., La Córte, Oviedo. Rosa Fernandez Riera, casada, 3 de

idem, id., id. Marcelino Félix Muniello, soltero,

4 id., Soto, Rivera de Arriba. Antonia Santianes Pedregal, casa-

da, 4 id., Granda, Siero. Rosa Alvarez, idem, 4 id., Proaza. Rafael San Félix y San Félix, id., 4 id., Cabranes.

Maria Escotet Malgor, casada, 5 id., San Isidoro, Oviedo.

Rosalia Amodia Garcia, soltera, 5 id., Bodenaya, Salas.

Francisco Diaz Carrio, casado, 5 id., Libardon, Colunga. Isidoro Miranda Gonzalez, id., 5

id., Sograndio, Oviedo. Rafaela Fernandez, soltera, 6 id.,

Naviego, Cangas de Tineo. Bernarda Brabo, casada, 6 id., San

Juan, Oviedo. Maria Fernandez Soto, vinda, 8 id., San Isidoro, id.

Amalia Alonso Garcia, soltera, 6 id., Tolivia, Laviana.

Restituta Iglesia, casada, 6 id., San

Ramon Fernandez, id., 7 id., So- | La Corte, id. grandio, Oviedo.

María Dolores Perez Ballina, soltera, 8 id., Nava.

Benita Pando Fernandez, viuda, 8 id., San Isidoro, Oviedo.

Filomena García Mori, casada, 9 id., Los Prados, id.

Ramon Anton, viudo, 9 id., Carcedo, Valdés.

Marcela Menendez, soltera, 9 id. Seana, Mieres.

Carmen Rodriguez, id., 9 id., San Isidoro, Oviedo.

Teresa Lopez Pedrosa, id., 10 id., Cayés, Llanera.

Francisco Valdés Gonzalez, casado, 10 id., San Isidoro, Oviedo.

Ramona Tuñon Fernandez, casada, 11 id., Columbiello, Lena.

José Muñiz Fernandez, id., 11 id., San Isidoro, Oviedo.

Petronila Rodriguez, id., 12 id., Colloto, Siero.

Maria Moro Blanco, viuda, 12 id., Muñó, id.

José María Pelaez Sierra, soltera, 12 id., Cadanes, Piloña.

Angel Gonzalez Prida, id., 13 id., Gijon.

Ramon Morán Suarez, casado, 13 id., Los Arcos, Oviedo,

Teresa Rodri guez Perez, soltera, 14 id., Tineo.

Manuel Diaz, id., 14 id., Serrapio, Aller.

Eugenio Maquivar, casado, 14 id., San Isidoro, Oviedo.

Manuel Busto, id., 15 id., La Mata, Grado.

José Fanjul y Fanjul, id., 17 id., San Julian de Box, Oviedo.

Teresa Vega y Fernandez, id., 17 d., Fuentes, Villaviciosa.

Isabel Fernandez Alonso, soltera, 17 id., Santa Cruz, Mieres.

Carlota de la Ballina, id., 18 id., San Isidoro, Oviedo.

José García Santianes, id., 18 id., Granda, Siero.

Obdulia García Ballina, id 19 id., Don Juan Bros Canella, Juez de pri-San Isidoro, Oviedo.

Ignacio Cueto Sanchez, id., 20 id. San Bartolomé, Nava.

Emilia García Tamargo, id., 21 id., Villaperez, Oviedo.

Genoveva Fernandez y Fernandez, id., 21 id., Pereda, Grado.

Manuela Miranda, casada, 23 id., San Bartolomé, Miranda. Josefa García Tamargo, id., 24 id.,

Villaperez, Oviedo. Antero Fernandez y Fernandez, id.,

24 id., San Isidoro, id.

Isabel Garcia Fernandez, soltera, 24 id., Coalla, Grado.

Concha García Meana, id., 25 id., La Corte, Oviedo.

Teresa Fernandez y Fernandez, id. 25 id., San Isidoro, id.

Cándida Fanjul Iglesia, id., 25 id., |

Agustin Alvarez Arias, viudo, 25 id., Corrada, Soto del Barco.

Tomasa Rodriguez, id., 26 id., Rivadesella.

María García y García, soltera, 26 id., Parana, Lena.

Carlota Diaz, id., 26 id., Muñon Cimero, Lena.

José García Tamargo, id., 26 idem, Villaperez, Oviedo.

Benito Alvarez Suarez, viudo, 26 id., Tuñon, Santo Adriano.

Santiago Pellico Ramos, soltero, 28 id., Bobia, Onis.

María García, casada, 28 id., Hévia, Siero.

Manuel Fernandez Alonso, id. 29 id., Naranco, Oviedo.

Gertrudis Fernandez García, soltera, 29 id., Gijon.

Cipriano Martinez Baseta, id., 29 id., Deva, id.

Santos Mariño, id., 29 id., San Isidoro, Oviedo.

Manuel Suarez García, id., 29 id., Ventanielles, id.

Manuel Alvarez Menendez, casado, 29 id., Pravia.

Leonor Costa Granda, soltera, 30 id., Siero.

Manuel Camblor, id., 30 id., Blimea, San Martin del Rey Aurelio.

Demetrio García Barrosa, id., 30 id., Gijon.

Domingo Alvarez y Alvarez, casado, 31 id., Tudela, Oviedo.

Ramon Paredes Marinas, id., 31 id., San Juan, id.

José Sanchez García, id., 31 id., Tiñana, Siero.

Manuel Gonzalez y Gonzalez, id., 31 id., Colunga.

Hospital provincial de Oviedo 31 de Enero de 1877. - El Director, P. A., Antonio F. Llana.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Infiesto.

mera instancia de la villa de Inficsto y su partido.

Por el presente segundo edicto, hago saber: á los que se crean con derecho á los bienes y herencia quedados por muerte de don Manuel Cardin Valdés, vecino que fué de la parroquia de Amayo, en este concejo de Piloña, que falleció el trece de Febrero último, para que al término de veinte dias à contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia se presenten en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo pròveí en los autos de testamentaría promovidos por don José Elvira Alonso, como marido de

Doña Ramona Cardin, debiendo advertir, que á los primeros llamamientos se mostraron parte como herederos Don Juan Cardin y Doña Cecilia Luege Perez, viuda de Don Manuel Cardin, en representacion de su hijo Don Manuel.

Dado en la villa de Infiesto Mayo veinte y ocho de mil ochocientos setenta y siete. -- Juan Bros. -- Por mandado de su señoría, Gabriel Ortiz.

NUM. 123.

Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime.

D. Marcelino Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime.

Certifico: Que en la causa de que se hará mérito, obra original la siguiente

Cédula de citacion.

«Por virtud de la presente cédula y conforme á lo acordado en providencia de este dia, dictada en la causa criminal que se instruye en este Juzgado y á mi testimonio, contra José Antonio Canel, por lesiones á Maria Josefa Fernandez Carballido, se acordó citar en forma á un tal Restullen, que se dice vecino de la Vega de Rivadeo, para quo dentro del preciso término de diez dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado por mi escribania, à fin de prestar declaracion en dicha causa: advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Grandas de Salime á 28 de Mayo de 1877. - El originario, Marcelino Ropriguez.»

Así resulta literalmente de la cédula inserta á que me remito, y para su publicacion en el periódico oficial, espido el presente en Grandas de Salime á 20 de Mayo de 1877. — Marcelino Rodriguez.

COMISION-INVESTIGACION

DE BIENES NACIONALES DE LA

provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Julio pró ximo à las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano. suit marchinet seres sent a

Bienes del Estado. Clero. - Rústicas. Partido de Villaviciosa. Menor cuantía.

Núm. 9399 del inventario y del de permutacion. - Una heredad nombrada Promontorio, sita en la parroquia de Selorio, concejo de Villaviciosa, procedente de las Monjas de Villaviciosa, que lleva don José Villoslada: estension 3 y 618 dias de bueyes (47,16 áreas), labradio y pasto secano de tercera calidad; linda Este y Norte con tierra de los herederos de don Mariano Balbin, Sur los mismos y de don Pio Garcia, y Oeste con la ria. Se ha tasado en 280 pesetas y capitalizado por la renta de 16, graduada por los peritos en 360 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9399-2.° de id.—Otra heredad que dicen Vallao, sita en los términos, procedencia y llevador que la anterior: estension 2 y 618 dias de bueyes (34,61 áreas), labradio y pasto de tercera calidad y secano; linda Este tierra de Ramon Moris, Saliente y Poniente de herederos de Balbin y Norte con la de Francisco Peon y de herederos de don Salvador Arroyo. Se ha tasado en 250 pesetas y capitalizado por la renta de 15 graduada. por los peritos en 337 pesetas 50 céntimos tipo para la subasta.

Núm. 9812-1.°de id.—La mitad de la finca nombrada Prado del Préstamo, que la mitad restante es de Domingo Sanchez, sita en la parroquia de Selorio, concejo de Villaviciosa, procedente del Préstamo de los capellanes de San Ildefonso, que lleva Francisco Moriyon: estension de toda la fi ca de uno y medio dias de bueyes (18,87 áreas), prado de segunda calidad y secano: linda Este con camino público, Sur tierra de herederos de Balbin, Oeste de don Pio Garcia y Norte finca de la juguería del agua. Se ha tasado dicha mitad en 80 pesetas y capitalizado por la renta de 4,50, graduada por los peritos en 101 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Número 9812-2.º de id. -La heredad que dicen del Préstamo, sita en la parroquia, concejo y procedencia que la finca anterior, que lleva Francisco Moriyon: estension 2 y 114 dias de bueyes (28,29 áreas), labradio secano de segunda calidad; linda Este y Oeste con tierra de herederos de don Mariano Balbin, Sur con la ria y Norte tierra de la capilla de San Ildefonso. Se ha tasado en 250 pesetas y capitalizado por la renta de 14, graduada por los peritos en 315 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9812-3.º de idem. - Otra heredad nombrada Fontana, sita en los términos y procedencia que la anterior, que llevan Francisco y Antonio Moriyon: estension tres y medio

dias de bueyes (44,80 áreas), labradio secano de segunda calidad; linda
Este calleja, Sur don José Rato, Oeste herederos de Balbin y de don Vicente Lueje, y Norte don Francisco
Ortiz. Se ha tasado en 425 pesetas
y capitalizado por la renta de 24,
graduada por los peritos en 540 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9812.4.º de id.-La heredad que llaman Prado tras la Iglesia, sita en dichos términos y procedencia que llevan Bernardo Crespo y Alejandro Balbin: estension 8 y 112 dias de bueyes (1,06,62 hectáreas) prado de segunda calidad y secano, cerrado sobre si; linda Este tierra de Manuel Olivar y de don Ramon Cobian, Oeste campo de la Iglesia y prado que lleva José Martinez, Sur camino público y Norte Francisco Peon. Se ha tasado en 900 pesetas y capitalizado por la renta de 50, graduada por los peritos en 1125 pesetas, tipo para la subasta.

Número 9812.-5.º de idem.—Otra idem que dicen Prado del Cura, en los términos y procedencia mencionados, que lleva don Manuel Valdés: estension 6 y 618 dias de bueyes (84,89 áreas) prado y pasto de segunda y tercera calidad y secano; linda Este doña Angela Hévia, Saliente camino público, Poniente don Rafael Arroyo y Norte campo de la Iglesia. Se ha tasado en 350 pesetas y capitalizado la por renta de 20, graduada por los peritos en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas estas fincas por los peritos don Nicolás Fernandez Montero y don José Garcia Palacio, el primero nombrado por la Ha cienda.

ADVERTENCIAS.

- jen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de
 subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 é
 Instruccion para su cumplimiento de 20
 de Marzo del mismo año.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas as fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el misme, otorga á los compradores que anticipen uno 6 mas plazos: pudiende hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones de de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

- 4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- prendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos
 que con posterioridad á la tasacion, suran las fincas por falta de sus cabidas senaladas ó por cualquiera otra causa justa,
 en el término improrogable de 15 dias,
 desde la posesion. La toma de posesion
 podrá ser gubernativa ó judicial, segun y
 convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del
 remate dejare de toma ría en el témino de
 un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.
- 6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real órden haya puesto termino al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los tribunales.
- 8.ª Los de rechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.
- 10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sesta. Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exección consignada en el párrafo undécimo de dicha base sesta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1858 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la órden de-22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra prifalta de pago de plazos posteriores al por
mero, se regirán por lo dispuesto en la
citada base sesta siempre que la subasta
en quiebra se hava realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Reai
órden de 12 de Junio de 1875, circulada en
8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN
oficial de esta provincia, número 24 del 3
de Agosto del mismo año.

- 11. Conforme à lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arregio de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.
- 12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa, en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 30 de Mayo de 1877. —El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes
den minaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas Capellanias de sangre.

ALQUITRAN DE GUYOT.

Sabido es cuan tenaces y dificiles de curar son, de ordinario, los resfriados, las bronquitis y otras afecciones del mismo género, y cuantas tisanas jarabes y otros medicamentos dulcificantes se necesita emplear para combatirlas con exito. Ademas, nadie ignora que un resfriado descuidado concluye con frecuencia por degenerar en bronquitis, cuando no se trasforma en tísis pulmonar.

Numerosos esperimentos acaban de probar que el Alquitran de Noruega siendo bien puro y convenientemente preparado, posee una eficacia, que pudiera llamarse ma. avillosa, para currar con rapidez las enfermedades mencionadas. El alquitran no puede tomarse en el estado natural á causa de su sabor desagradable y de su consistencia viscosa. Un farmacéutico de París Mr. Guyot, ha tenido la feliz idea de encerrarle en pequeñas cápsulas de gelatina de forma redondo y del tamaño de una pildora las cuales se toman de una manera sumamente facil al llegar al astómago, la cápsula se disuelve y el alquitran obra con rapidez.

Dos ó tres cápsulas de Alquitran de Guyot, tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á
veces para curar en poco tiempo los resfriados y las branquitis mas tenaces. De este modo se consigue tambien detener y
aun curar la tísis ya declarada en este caso. El alquitran impide la descomposición
de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es mas rápida de lo que
hubiera podido esperarse.

Seria poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien por su baratura; porque, conteniendo el frasco de Alguitran de Guyot 60 capsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas, pastil!as y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas cápsulas de Alquitran de Guyot, exijase sobre la etiqueta del frasco la firma de Guyot impresa en tres colores. Por lo demas, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

Anuncios no oficiales.

LEYES

ELECTRAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL,

De 20 de Agosto de 1870,

ANOTADAS Y CONCORDADAS,

con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16

de Diciembre de 1876;
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DE DICHAS LEYES,
À saber:

Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas; Real de-

creto de 31 de Agosto de 1875 sobre Sub-gobernadores, Organizacion y atribucciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias: Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros; Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enagenacion forzosa; Real decreto y Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas, y finalmente la Constitucion de la Monarquia española. SEGUNDA EDICION SEGUNDA

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia ad-

ministrativa, POR D. ANDRÉS BLAS,

Jese de Administracion del Gobierno civ l de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España:

CUATRO pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno, civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y él mismo los remitirá francos de porte, prévio pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicacion.

GUIA PRÁCTICA de la Legislacion Provincial y Mu-

nicipal,
comprensiva de las disposiones

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administración de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla a la venta en esta im-

prenta.

Imp. y lit. de V. Brid, Canóniga 18.